

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: JORGE NAVARRO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
500013110002-2021-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2018. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del actor contra el aparte del auto del 6 de julio de 2021 que denegó el decreto de la medida cautelar solicitada.

De entrada se observa que suficiente razón tiene la recurrente para considerar que la medida cautelar solicitada es procedente, principalmente basada en la prueba documental arrimada al plenario, donde se evidencia que efectivamente el demandado señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO actualmente no está en la necesidad de recibir alimentos de parte de su padre, al ser profesional y tener suscrito contrato laboral con una entidad oficial, además de otras actividades de las cuales se infiere obtiene entradas económicas para su propia manutención.

Así las cosas, se repondrá el aparte del auto censurado y, en consecuencia, en forma provisional se suspenderá la obligación del demandante señor JORGE NAVARRO HERNANDEZ de aportar dineros para alimentos de su hijo JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, hasta que se decida de fondo este asunto.

Respecto de la medida de suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo juzgado contra el demandante en este asunto, se advierte que no es procedente. Es directamente en el proceso ejecutivo que se debe elevar la petición y hacer valer la decisión aquí tomada. Por tanto, tal pedimento se denegará.

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: JORGE NAVARRO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
500013110002-2021-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio

Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto calendarado 6 de julio de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER en forma provisional la obligación del demandante señor JORGE NAVARRO HERNANDEZ de aportar dineros para alimentos de su hijo JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, hasta que se decida de fondo este asunto.

TERCERO: Denegar la medida de suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo juzgado contra el aquí demandante, debiendo el interesado actuar conforme a lo indicado en la parte motiva, si a bien tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS.
Demandante: JORGE NAVARRO HERNANDEZ
Demandado: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
500013110002-2021-00197-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0b83f08975cd397cdad7e9452ac2c53032e7d73843e0dc1cab0f3eabbcebb
e3**

Documento generado en 23/07/2021 04:16:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**